



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de noviembre de 2024
CITE: ALP-DN-CSQ- N°003/2024-2025

Señor:
Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.



Ref. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración

PL-009/24

En virtud al artículo 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente proyecto de Ley, que detallo a continuación:

N°	RESUMEN DEL PROYECTO
PL- 136/2023-2024	"PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 12.698.89 M2, DE PROPIEDAD DE ENFE – CHALLAPATA, A FAVOR DE 37 EX TRABAJADORES FERROVIARIOS

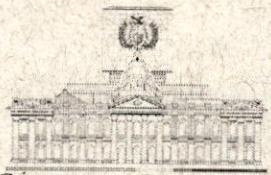
A fin de dar continuidad con el Procedimiento Legislativo establecido en el art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular reciba usted las consideraciones de respeto.

Atentamente;


Lic. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. arch



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de noviembre de 2023

CITE: INT-ALP-DN-CSQ- N°013/2023-2024

Señor:
Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.



Ref. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración

PL-136/23

En virtud al artículo 117 párrafo tres del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente proyecto de Ley, que detallo a continuación:

N°	RESUMEN DEL PROYECTO
PL- 483/2022-2023	"PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 12.698.89 M2, DE PROPIEDAD DE ENFE – CHALLAPATA, A FAVOR DE 37 EX TRABAJADORES FERROVIARIOS

A fin de dar continuidad con el Procedimiento Legislativo establecido en el art. 163 de la Constitución Política del Estado y el Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular reciba usted las consideraciones de respeto.

Atentamente;

Lic. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. arch





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de agosto de 2023
CITE: ALP-CD- BO- CSQ-N°175/2022-2023



Señor:
Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.: REMITO PROYECTO DE LEY Y
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA
TRATAMIENTO LEGISLATIVO

PL-483/22-23

Señor Presidente:

De conformidad, al inciso b) del Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, a su autoridad me permito remitir en triple ejemplar y en magnético el **"PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 12.698.98 M2, DE PROPIEDAD DE ENFE – CHALLAPATA, A FAVOR DE 37 EX TRABAJADORES FERROVIARIOS"**, asimismo, aparejo documentación pertinente de respaldo, pidiendo se imprima procedimiento legislativo por las instancias respectivas de este ente Camaral.

Con ese motivo saludo a usted muy atentamente.

Lic. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CSQ/pybr
cc/Arch.
Contacto: 738 30949 - 720 95404



PROYECTO DE LEY N°

**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE
12.698.89 M2, DE PROPIEDAD DE ENFE - CHALLAPATA, A FAVOR DE
37 EX TRABAJADORES FERROVIARIOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En fecha 21 de marzo de 1994 se promulgó la Ley N° 1544 "Ley de Capitalización" que estableció un mecanismo jurídico para capitalizar las Empresas Estatales más grandes de nuestro Estado Plurinacional, como son: YPFB, ENDE, ENTEL, LAB, VINTO y ENFE); el proceso de Capitalización de la Empresa Nacional de Ferrocarriles residual - ENFE, ha dejado a esta institución como deudora de elevados gastos sociales, pero no solo actuales, sino también anteriores a su capitalización, lo que ocasiona presiones de orden social, gastos y compromisos sociales que deben ser cumplidas y cubiertas.

La Empresa Nacional de Ferrocarriles – ENFE, dejó de ser operativa, quedando solo como administradora de los bienes patrimoniales no afectados al servicio operativo ferroviario, en sujeción al D.S. 24177 de 8 de diciembre de 1995, lo que ha ocasionado Disposiciones arbitrarias de Bienes, así como el Retiro masivo de trabajadores. Es así que los Ex ejecutivos de E.N.F.E., los años de 1996 y 1997, dispusieron bienes, para el asentamiento de los ex trabajadores de esta Empresa en los predios de su propiedad que estaban destinados a vivienda como compensación de pago de beneficios sociales y como forma de ingresos por la venta de los mismos.

Actualmente la Empresa Nacional de Ferrocarriles – ENFE residual, establece financiar sus actividades con recursos provenientes de: 1) Alquiler de Equipos; Arriendo de Predios; y c) **Venta de Terrenos según Ley.**

Es así que en la gestión 1990, los ex Ejecutivos de E.N.F.E., dieron autorización de asentamiento y construcción de viviendas a favor de 37, ex Trabajadores de esta Empresa en el Municipio de Challapata, con el compromiso de regular la Venta con una Ley Nacional, **es así que en la gestión 1995, mediante nota de 4 de diciembre el Pdte. Ejecutivo de E.N.F.E., solicitó llenado de formularios y presentación de planos de ubicación para la locación exacta de los terrenos** en los que construimos nuestras viviendas previa autorización de ENFE., habiendo transcurrido más de 33 años de una pacífica, continua y posesión de buena fe, los predios que a la fecha cuentan con sus respectivas construcciones y debidamente ocupadas.

Es así que en la gestión 1991, la misma Empresa Nacional de Ferrocarriles – ENFE, a través de su Pdte. de Comisión Nacional de Dotación de Viviendas y Terrenos dependientes de ENFE, mediante Nota CDT. 108/91 de 8 de abril de 1991, señala: "..., debido a los reiterados reclamos de los interesados sobre su legalización de terrenos que será a título oneroso, resulta conveniente

procesar su aprobación,... cabe destacar, que los proyectos de urbanización, en forma simbólica, en diferentes oportunidades fueron ya entregados,..."

Este Proyecto de Ley de transferencia se encuentra debidamente sustentada por el Decreto Supremo N° 26341 de 29 de septiembre de 2001, señalando explícitamente que los bienes de la Empresa Nacional de Ferrocarriles – E.N.F.E., (los cuales no son necesarios para la actividad ferroviaria) a fin de cubrir con sus obligaciones deberían efectuar la venta de sus activos; asimismo la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, en su Parágrafo II, señala que se dispondrán a favor de la Empresa los bienes que sean útiles para su funcionamiento y el saldo será adjudicado de acuerdo a normativa específica, lo que equivale, la autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley Nacional.

JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política del Estado dispone, el derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, estableciendo que la vivienda es de competencia Nacional, Departamental, Municipal y de los Pueblos Originarios según el Art. 19, Art. 298, parágrafo II, numeral 36; Art. 299, parágrafo II, Numeral 15; Art. 302 y Art. 304.

El Derecho a un hábitat y vivienda consagrado en la Constitución Política del Estado tiene como último fin el de dignificar la vida familiar y comunitaria. Con este objetivo, es necesario garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, de manera que los ciudadanos puedan estar seguros del derecho propietario sobre el lugar donde habitan.

El "PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 12.698.89 M2, DE PROPIEDAD DE ENFE - CHALLAPATA, A FAVOR DE 37 EX TRABAJADORES FERROVIARIOS", pretende consolidar la transferencia de estos predios que se encuentran ocupados desde la gestión 1990 con viviendas familiares debidamente autorizadas por E.N.F.E.; cuyos montos recaudados estarían siendo destinados a cubrir parte de los adeudos que tiene la Empresa Nacional de Ferrocarriles residual.

En especial este Proyecto de Ley, viene en consolidar las transferencias ya realizadas a los Ex Trabajadores de Challapata en la gestión 1990, las mismas que fueron construidas para fines habitacionales como un requisito para la dotación a título oneroso de un terreno "obligación de construir la vivienda y habitar en la misma), requisito que fue cumplido a plenitud, reforzando este antecedente tenemos ***la Nota CDT. 108/91 de 8 de abril de 1991 el Gerente Regional y Pdte. Nal. Dotación de Vivienda y Terrenos; hace conocer al Gerente General de ENFE – Ing. Rafael Echazú B., señala explícitamente: " ..., se han hecho acopios en torno a adjudicaciones de lotes de terreno a trabajadores Ferroviarios, estando incluido "Rio Mulato", "Sucre" y "CHALLAPATA",....., cabe destacar que los proyectos de urbanización en forma simbólica y en diferentes oportunidades fueron ya entregados***

Siendo que el Decreto Supremo N° 26341, de 29 de septiembre de 2001; en su parte Considerativa estableció la necesidad de que la Empresa Nacional de Ferrocarriles residual, con los activos que aun cuentan bajo su propiedad, se constituya en una empresa en liquidación, la cual debería efectuar la venta de sus activos (los que no sean necesarios para la actividad ferroviaria), con el fin de cubrir sus diferentes compromisos tanto internos como externos, autorización de venta que está respaldada por la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 "Ley General de Transporte".

A este antecedente es necesario resaltar y desglosar las normas que autorizan a E.N.F.E., cubrir con sus obligaciones como entidad autárquica.

El D.S. 24177 de 8 de diciembre de 1995, en su artículo **Artículo 5°**, explícitamente señala que "Es deber de toda persona respetar y proteger los bienes afectados al servicio público ferroviario. Dichos bienes son propiedad pública e inviolable **y sólo podrán ser enajenados con autorización del Poder Legislativo**; por otra parte el **Artículo 6°**, dispone: "*Los bienes de ENFE no afectados al servicio público ferroviario constituyen bienes patrimoniales de esta Empresa, correspondiendo a la misma ejercer las acciones legales necesarias **para su administración, disposición, conservación y recuperación.***"

Por otra parte el D.S. 26341, de 29 de septiembre de 2001, en su parte considerativa señala que la Empresa Nacional de Ferrocarriles, con los activos que aún continuaban bajo su propiedad, se constituya en una empresa en liquidación, la cual **debería efectuar la venta de todos sus activos** (los cuales no son necesarios para la actividad ferroviaria), **con el fin de cubrir sus diferentes compromisos** tanto internos como externos; en esa armonía que **el Artículo 7°** del mencionado D.S., dispone: "*De acuerdo al esquema diseñado para la Empresa Nacional de Ferrocarriles, **la mencionada empresa deberá pagar todos sus pasivos, con acreedores diferentes al Tesoro General de la Nación, con el producto de la venta de sus activos.***"

Por último señalar la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 – Ley General de Transportes, que en el Parágrafo II del Artículo 269, establece que: "*Es deber de toda persona natural o jurídica, pública o privada, respetar y proteger la infraestructura ferroviaria y todos los bienes afectados al servicio público ferroviario **los cuales sólo podrán ser enajenados con autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional.***"

Siendo que la Ley N° 1544 de 21 de marzo de 1994 – Ley de Capitalización, la Ley General de Transportes N° 165 de 16 de agosto de 2011, y los Decretos Supremos N° 24177 de 8 de diciembre de 1994, 26341 de 29 de septiembre de 2001, 28971 de 15 de noviembre de 2006, No modifican la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Ferrocarriles en su condición de Entidad Autárquica, debe esta generar sus propios económicos para desarrollar sus actividades y cubrir sus obligaciones económicas, con los recursos provenientes de:

- a) Alquiler de equipos tracto rodantes.
- b) Arriendo de predios.
- c) Venta de terrenos según Ley.


d) Programa Anual Operativo

NORMA LEGAL APLICABLE

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley General de Transportes N° 165 de 15 de agosto de 2011.
3. D.S. N° 24177 de 8 de diciembre de 1994.
4. D.S. N° 26341 de 29 de septiembre de 2001.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo transcurrido más de 33 años en que ENFE, autorizó la transferencia de 37 predios a favor de los Ex Trabajadores de esa institución, bajo el Programa Nacional de Vivienda y Terreno conforme se evidencia de la Nota CDT. 108/91 de 8 de abril de 1991 el Gerente Regional y Pdte. Nal. Dotación de Vivienda y Terrenos que se adjunta en el presente PL, se Recomienda la remisión del mismo para su tratamiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme el Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.


Lic. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY N° **PL=483/22-23**

**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE
12.698.89 M2, DE PROPIEDAD DE ENFE - CHALLAPATA, A FAVOR DE
37 EX TRABAJADORES FERROVIARIOS**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13, párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a Título Oneroso de un lote de terreno con una superficie de 12.698.89 m2 de propiedad de la Empresa Nacional de Ferrocarriles – ENFE, a favor de 37 ex trabajadores ferroviarios cuya nómina y detalles técnicos se encuentran en el Anexo que forman parte indivisible de la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdías del mes de de


Lic. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL